

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:42591

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/14-122597

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 90427 del 23 de noviembre de 2015, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación denominada: “MOLDE PARA DISPOSITIVOS AURICULARES”, con fundamento en el artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con el requisito de nivel inventivo.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 15 de enero de 2016, con el No. 14-122597-00011-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, el señor Gustavo Andrés Bravo Cordero, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

En primer lugar, el recurrente manifiesta que: *“(…) Con fundamento en la facultad que confiere el artículo 34 de Decisión 486 al solicitante para modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, presento junto con este memorial un nuevo pliego reivindicatorio, el cual consta de 4 reivindicaciones y reemplaza completamente el capítulo presentado anteriormente (…).”*

Adicionalmente, el recurrente aclara que *“(…) el nuevo capítulo reivindicatorio que consta de 4 reivindicaciones y la materia contenida en dichas reivindicaciones corresponde a la misma materia de las reivindicaciones allegadas el 16 de septiembre de 2015 en respuesta al oficio No. 8189 notificado por fijación en lista el 21 de julio de 2015, con la diferencia que se modificó la antigua reivindicación 1 con el fin de incluir las características técnicas descritas en la antigua reivindicación 3 (…).”*

Respecto al nivel inventivo de la invención el recurrente manifiesta que: *“(…) Las presentes reivindicaciones están dirigidas a un molde para dispositivos auriculares que tiene una pieza metálica que se ubica en el interior del molde a una distancia de 0,1 a 2 mm del borde del molde, donde la pieza metálica tienen un espesor de 0,1 a 3 mm. La placa metálica proporciona al molde propiedades biocidas, mientras el molde previene el contacto directo del metal con la piel del usuario. Ninguno de los documentos D1 o D2, en forma individual o en combinación, menciona o sugiere todos los elementos descritos en las presentes reivindicaciones. Es más, los documentos D1 y D2 están enfocados, como elemento principal, a elementos eléctricos tal como amplificadores y el descrito en la presente solicitud no es un equipo o dispositivo eléctrico. De hecho, una de las configuraciones preferentes de la presente invención es un protector auditivo que tiene la finalidad de ser un supresor de ruido, lo que claramente no se mencionan dichas anterioridades. Esto puede sugerir que los documentos D1 y D2 al ser dispositivos eléctricos no pertenecen al mismo campo.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:42591

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/14-122597

técnico de la presente invención (...)."

Recalca que su invención no es un audífono y menciona que: "(...) Como se describe en la presente solicitud, el dispositivo auditivo (que no es lo mismo que audífono) puede ser utilizado como molde adosado a un audífono o ser un dispositivo de protección auditiva, protección contra agua, entre otros. Esto significa que, no es audífono que amplifica sonido ni un transductor electroacústico, por lo tanto este dispositivo no ocupa electricidad para su uso normal (...)."

Respecto al documento D2 indica que este "(...) menciona la adición de un componente de plata que libera iones. Sin embargo, el dispositivo de la presente invención comprende piezas METÁLICAS, las cuales se describen en la reivindicación 1. El documento D2 no hace referencia a si el compuesto es metálico o no. Además, reiteramos que estas características están en D2 dentro de un audífono el cual requiere electricidad para funcionar, mientras que el dispositivo descrito en la presente solicitud NO son audífonos sino un dispositivo auditivo NO amplificador que puede ser utilizado con otras funciones (...)."

Ahora bien, respecto al documento D1 la recurrente señala: "(...) El documento D1 no hace referencia a un elemento bactericida, mientras los dispositivos de la presente invención son biocidas, es decir que no solo matan bacterias sino que además hongos y virus. Por otro lado, de análisis (sic) de las figuras 1, 2 y 3 del documento D1, es claro que dicha referencia define un amplificador auditivo que dista mucho de lo propuesto por la presente solicitud, y además no hace referencia a piezas metálicas (...)."

Continúa argumentando que: "(...) El documento D1 describe distancias de D1 pero no menciona o sugiere cual elemento es el bactericida. El presente pliego de reivindicaciones especifica que la pieza metálica, que es una pieza de cobre, una pieza de plata o una aleación de los mismos, es el elemento biocida (...)."

Señala que el documento D2 "(...) hace referencia a recubrimientos superficiales. En cambio, el dispositivo de la presente invención ejerce su acción desde el interior a la superficie siendo una característica totalmente distinta al mecanismo de D2. Además, el documento D2 no menciona o sugiere una pieza metálica, solo iones de plata. De hecho, si se consideraran las enseñanzas del documento D2 (que menciona un recubrimiento superficial) y se usara el elemento metálico de la presente invención como recubrimiento superficial, este generaría irritación, reacciones alérgicas y/o reacciones adversas locales y/o sistémicas, que justamente es lo que evita la presente tecnología reivindicada. Esto significa que, no se puede y no existen elementos o funciones para comparar el documento D2 con el presente documento (...)."

La recurrente muestra su desacuerdo con lo argumentado por el examinador y afirma que el documento D2 describe "un nanorecubrimiento (7) que es aplicado sobre la superficie de una membrana de micrófono (4), contraelectrodo (6), y cubierta (1) de un micrófono del audífono (ver figura 1; columna 4:27-31; columna 4:36 ('recubrimiento 7 es también llamado nanorecubrimiento'). El documento D2 describe que una capa (7) es hecha de 'un condensado inorgánico, modificado con grupos orgánicos' (columna

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:42591

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/14-122597

2:65-66) y que puede contener coloides de cobre o plata (columna 3:5-6), o preferiblemente iones de plata (columna 4:3-5). Los coloides de cobre y plata son conocidos en el estado de la técnica como partículas suspendidas de cobre o plata, usualmente sales o nanopartículas, por lo no son piezas metálicas las nanopartículas metálicas suspendidas, como se había mencionado anteriormente (...)."

Adicional a lo anterior la recurrente menciona que "(...) los iones de plata del documento D2 no están ajustados en el interior del molde a la forma de la superficie externa del molde (...)."

Respecto a la obviedad de la solicitud, manifiesta la recurrente que "(...) ninguno de los documentos D1 o D2 describe la distancia específica a la cual se encuentra ubicada la pieza metálica, lo que si se menciona en la reivindicación 1 de la presente solicitud. Según el examinador, sería obvio para un experto en la técnica proporcionar una distancia adecuada para tal característica. El solicitante difiere de esta opinión ya que el documento D1 indica de manera explícita que la capa (7) tiene un grosor de 'menos de 10 μm ', preferiblemente en el rango nanométrico (columna 2:21-22 y 52-54; columna 3:7-10; columna 4:33-35). Como se describe anteriormente, las partículas coloidales de cobre o plata son incorporadas en la capa y se encuentran en la superficie de dicha capa. Incluso si las partículas estuvieran por debajo o solo en un lado de la capa, estas estarían máximo a 10 μm de la superficie, no 0,1 a 2 mm. La presente solicitud describe una característica que es novedosa e inventiva, la cual consiste en que la pieza metálica está situada dentro del molde elástico de un dispositivo auricular a una distancia entre 0,1 y 2 mm desde la superficie del dispositivo. Las gráficas 8 a 11 de la solicitud muestran que tal construcción fue capaz de eliminar la adherencia de microorganismo al molde a la vez que evita el contacto directo del metal con la piel. Ninguna de las referencias citadas por el examinador menciona o sugiere que la pieza metálica se sitúe entre 0,1 y 2 mm desde la superficie del molde y que imparta propiedades biocidas (...)."

Finalmente, considera que los anteriores argumentos, demuestran que los documentos D1 y D2 no se encuentran en el mismo campo técnico de la invención toda vez que estos son dispositivos eléctricos, mientras el dispositivo de la solicitud no lo es. Además, menciona que "(...) si se llegaran a considerar como válidos, es claro que ninguno de los documentos D1 o D2 menciona o sugiere TODOS los elementos descritos en el presente capítulo reivindicatorio. Así, no hubiera podido ser obvio desarrollar la invención a partir de tales documentos (...)."

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Con relación al capítulo reivindicatorio allegado con el escrito de recurso, radicado bajo el No. 14-122597-00011-0000 del 15 de enero de 2016, esta Oficina indica que se acepta para estudio, dado que cumple con los requisitos señalados en el artículo 34 de la Decisión 486 y se allegó el pago de la tasa respectiva. Por lo tanto, el recurso de reposición se resuelve con base en dicho capítulo reivindicatorio.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:42591

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/14-122597

Frente al nivel inventivo del nuevo capítulo reivindicatorio, este Despacho indica en primera instancia, que como se demostrará en líneas seguidas, un técnico medianamente versado en la materia a partir de las enseñanzas de los documentos D1 y D2 puede llegar a resolver el problema técnico planteado en la solicitud.

En el presente caso, el molde para dispositivos auriculares reclamado en la solicitud no tiene nivel inventivo, teniendo en cuenta que la reivindicación 1 está referida a: “*Un molde para dispositivos auriculares ya sea para conectar un audífono al canal auditivo o bien para actuar como (...)*” (Ver página 11 del radicado No 14-122597-00011-0000).

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 1, y las reveladas en los documentos D1 y D2 que representa el estado de la técnica:

Características esenciales	D1 (US5046580)	D2 (US20040179709)
Un molde para dispositivos auriculares ya sea para conectar un audífono (...) caracterizado porque comprende:	Un conjunto de tapón de oído mejorado para uso con un audífono que comprende:	Un transductor electroacustico en miniatura para uso en un audífono, que comprende:
Un molde que se sitúa en el canal auditivo y/o en la concha de la oreja.	Una cubierta cónica que tiene una superficie interior y una superficie exterior y un gran extremo abierto y un pequeño extremo abierto; medios para fijar dicho segundo extremo de dicho tubo a la superficie interior de la pequeña extremo abierto de dicho miembro carcasa (Reiv. 1; Fig. 2)	No se menciona
Una pieza metálica con propiedades biocidas, que se sitúa al interior del molde externo a una distancia entre 0,1 mm y 2 mm del borde del mismo.	No se menciona	La membrana transductor de la carcasa, en particular, el interior de la carcasa y el canal de sonido del transductor en miniatura, están recubiertos con un recubrimiento que tiene las propiedades citadas. Los resultados de recubrimiento en una reducción de la energía superficial, de modo que las partículas de suciedad ya no pueden establecerse de forma permanente en la superficie recubierta (Pág. 1, Párr. 0020)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:42591

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/14-122597

En donde la pieza metálica se ajusta desde el interior del molde a la forma del contorno externo del mismo, de tal forma que solo el molde está en contacto con la piel y la pieza metálica es una placa metálica que posee un espesor entre 0,1 mm a 3 mm.	No se menciona	En particular el interior de la carcasa es protegido con el recubrimiento (7) lo que permite una reducción en la energía de la superficie de modo que las partículas de suciedad ya no pueden adherirse de forma permanente a la superficie recubierta, es así como materiales extraños líquidos o sólidos son repelidos (Col 3, líneas 43 a 55, Fig. 1)
---	----------------	--

Los documentos D1 y D2 se considera el estado de la técnica cercano a la invención definida en la reivindicación 1, porque divulgan dispositivos del tipo auricular.

La diferencia entre la invención, definida por la reivindicación 1 y el dispositivo del documento D1, consiste en que este último no revela la pieza metálica bactericida.

La diferencia entre la invención, definida por la reivindicación 1 y el dispositivo del documento D2, consiste en que este último no revela el molde específicamente con la forma del oído y parte de la oreja del usuario.

El efecto que logra el incluir el elemento metálico bactericida es el de permitir generar una barrera de protección en el canal interno del dispositivo, en el cual se elimina ciertas bacterias y virus relacionados con el desarrollo de enfermedades en el oído.

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: ¿cómo modificar el dispositivo del documento D1 para que dicho elemento además pueda prevenir el desarrollo de enfermedades al oído tales como otitis debido al uso de este dispositivo?

Sin embargo, la utilización de sustancias biocidas, en particular compuestos metálicos de plata, en recubrimientos o superficies de elementos que están en contacto con el oído, y que sirven para la prevención de enfermedades infecciosas, son características que ya están divulgadas en el documento D2 que se refiere a divulga la aplicación de recubrimientos con características bactericidas y fungicidas para evitar la adherencia de partículas de suciedad en el interior de un transductor electroacústico en miniatura utilizado en un audífono (Col. 3, líneas 48 a 67).

En consecuencia, la persona normalmente versada en la materia, incluiría el elemento metálico bactericida enseñado en D2 en el dispositivo del documento D1 para llegar así al objeto definido en la reivindicación 1. Por lo cual, se considera que carece de nivel inventivo.

En cuanto al argumento del recurrente en el que manifiesta que los documentos D1 y

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:42591

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/14-122597

D2 están enfocados, como elemento principal, a elementos eléctricos tal como amplificadores y el descrito en la presente solicitud no es un equipo o dispositivo eléctrico, contrario a lo argumentado por el recurrente la descripción y las reivindicaciones de la presente invención sí se relacionan con dispositivos auriculares del tipo audífono tal como se menciona en el preámbulo de la reivindicación 1, “(…) para conectar un audífono al canal auditivo o bien para actuar como cubierta (…)”, además la descripción divulga “la presente invención se relaciona con moldes para dispositivos auriculares, los cuales se encuentran en contacto directo con el conducto auditivo externo, y dentro del cual se inserta una pieza de metálica (sic) que preferiblemente tiene forma de placa con propiedades biocidas en su interior, que además puede ser utilizado en cualquier dispositivo auricular. llámese tapones de oído para prevenir ruido, entrada de aguas, audífonos de audio, audífonos con tecnología inalámbrica como por ejemplo bluetooth, tapones para oídos, orejeras, dispositivos de protección auditiva, audífonos, de manera tal que el dispositivo permite prevenir de manera eficaz el desarrollo de enfermedades al oído tales como otitis externa de origen infeccioso en sus usuario y potencialmente prevenir otras patologías” (Pág. 7, Párr. 1) por lo tanto, los documentos D1 y D2 son pertinentes como anterioridades del estado de la técnica ya que pertenecen al mismo campo técnico de la invención, es decir, la mejoras en dispositivos de tipo audífono y en los elementos que los conforman.
-Subrayado fuera de texto -

Respecto a las diferencias entre la solicitud y el documento D1, esta Oficina encuentra que es correcto lo afirmado por el recurrente en cuanto a que el documento D1 no divulga un elemento bactericida, sin embargo se aclara que en la Resolución acá recurrida se afectó el nivel inventivo de la invención no la novedad de la misma, lo que quiere decir que no se encontró un documento que revelara todas las características que se reclaman en la invención, por tal motivo se empleó el documento D2 para afectar la característica que se refiere a la inclusión de una pieza con propiedades biocidas, toda vez que el documento D2 divulga la aplicación de recubrimientos con características bactericidas y fungicidas para evitar la adherencia de partículas de suciedad en el interior de un transductor electroacústico en miniatura utilizado en un audífono.

Tal como lo afirma el recurrente, el documento D2 hace referencia a recubrimientos superficiales de menos de 10 micras en donde se adiciona un compuesto de plata que libera iones de plata inhibiendo el crecimiento de hongos y bacterias, sin embargo, no es cierto que la acción del recubrimiento se de en el exterior del dispositivo revelado en D2, contrario a lo afirmado por la recurrente el recubrimiento (7) se realiza en la parte interior de la carcasa (1) y en las caras de la membrana (4) que se encuentra ubicada en la parte interna de la carcasa (1), tal como lo enseña la figura 1 del documento D2.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:42591

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/14-122597

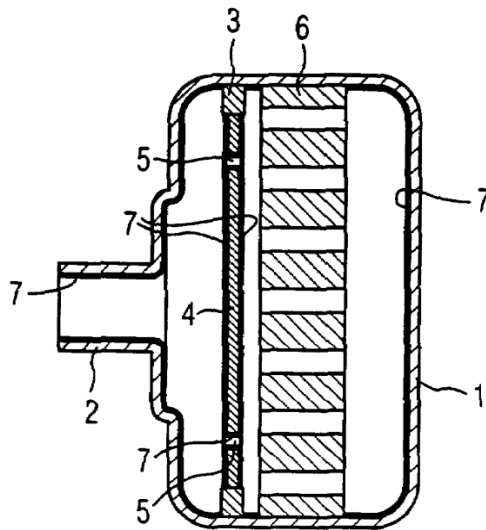


Figura 1 del documento D2

En cuanto a la afirmación del recurrente en donde menciona que los iones de plata del documento D2 no están ajustados en el interior del molde a la forma de la superficie externa del molde, esta Oficina encuentra que el recubrimiento (7) de iones de plata sí se ajustan en el interior del molde de acuerdo a la forma de la superficie externa del molde como se evidencia en la figura 1 de D2.

Ahora respecto a la obviedad de la solicitud, contrario a lo manifestado por el recurrente el documento D2 enseña una capa aplicada en la parte interna del molde por lo que sería obvio para el técnico medianamente versado en la materia llegar a la ubicación de la placa metálica para lograr los efectos biocidas de la misma, toda vez que el documento revela que además de la membrana del transductor también la carcasa, en particular el interior de la carcasa es protegido con el recubrimiento (7) lo que permite una reducción en la energía de la superficie de modo que las partículas de suciedad ya no pueden adherirse de forma permanente a la superficie recubierta, es así como materiales extraños líquidos o sólidos son repelidos (Col 3, líneas 43 a 55), por lo anterior se considera que la materia para la cual se busca protección se deriva de las enseñanzas del documento D2.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que el objeto de la solicitud en estudio no cumple con los requisitos de patentabilidad legalmente previstos, específicamente el de nivel inventivo y en consecuencia, no se halla mérito para revocar la decisión impugnada.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución No. 90427 del

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:42591

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/14-122597

23 de noviembre de 2015, por medio de la cual se denegó una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución al señor Gustavo Andrés Bravo Cordero, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 27 Jun 2016

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDÓ DEL CASTILLO

Doctor(a)

CAROLINA MERCEDES DAZA MONTALVO, NOTIFICACIONES@CLARKEMODET.COM.CO

Elaboró: Sonia Andrea Diaz Pirazan
Revisó: Rosa Patricia Tellez Chavarro
Revisó: Carlos Alberto Ortiz Lopez
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: JosÉ Luis Londoño FernÁndez